



Competencia CCC 14606/2024/1/CS1
N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en la que se investiga la estafa denunciada por Emilce Lorena P con motivo de haber realizado transferencias bancarias por la compra de distintos productos a un usuario del sitio Marketplace de la red social Facebook, que debían ser entregados en el domicilio de su hermana, Miriam Celeste. A solicitud del supuesto vendedor, la denunciante le informó el teléfono celular de su hermana para que él coordinara la entrega de la mercadería. Luego la denunciante habría realizado una nueva compra de otros productos mediante engaño, tras haber recibido un nuevo mensaje desde la cuenta de su hermana de la red social WhatsApp a la que habrían accedido ilegítimamente.

La instrucción acreditó que los depósitos así obtenidos fueron realizados a las cuentas de Pablo Daniel R y Oscar G R quienes residirían en el barrio cordobés de Alberdi, y en la localidad bonaerense de Virrey del Pino, respectivamente. También se determinó que las celdas del servicio telefónico que habría sido utilizado en la defraudación, registrado a nombre de Felipe Miguel A habrían impactado en las localidades de Villa Fiorito y Lomas de Zamora.

La magistrada nacional de la Capital declinó su intervención por entender que el delito se habría consumado en territorio bonaerense.

El juez de garantías rechazó esa atribución al considerar que, sin perjuicio de que A residiría en su jurisdicción, el perjuicio patrimonial habría tenido lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se domicilia la denunciante y allí registra su cuenta.

La declinante insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte.

V.E. tiene establecido que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En tales condiciones, y sin perjuicio de que se encuentra pendiente determinar la ubicación exacta de las direcciones IP involucradas en las transferencias irregulares, considero que la contienda debería resolverse teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, en tanto el juez de garantías no desconoce que las comunicaciones telefónicas con la víctima habrían sido realizadas en la provincia de Buenos Aires, entiendo que corresponde declarar la competencia del juzgado bonaerense por resultar el que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, pues es la solución que resulta más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 325:2732; 326:4586; 328:2935; 329:5699; 330:187 y 332:869).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Lomas de Zamora asumir la investigación de la presente causa (Fallos: 323:2738 y 324:2355), sin perjuicio de que, si su titular entiende que la investigación incumbe a otro juez de su provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 28 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.04.2025 17:41:58